

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

3-2003
Año XXVII
19 de marzo de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4775

MARTES 18 DE FEBRERO DE 2003

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4771	2
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>FUNDEVI</u> . Solicitud relacionada con la administración de los recursos	2
6. <u>AGENDA</u> . Modificación	4
7. <u>UNIVERSIDAD PÚBLICA</u> . Reflexión del Dr. Juan Manuel Villasuso	4

SESIÓN 4776

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2003

1. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Interpretación del artículo 44, inciso a)	5
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Omar Solano Rojas	5
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4772	6
4. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	6
5. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	6
7. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> . Aprobación de modificaciones a varios artículos	6
8. <u>ADMISIÓN</u> . Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica. Aprobación	8
9. <u>RECURSOS HUMANOS</u> . Principios generales y lineamientos para un modelo de gestión de recursos humanos	9

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7144-2002</u>	13
<u>RESOLUCIÓN 7315-2003</u> . Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	13
<u>RESOLUCIÓN 7316-2003</u> . Facultad de Odontología. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	14
<u>RESOLUCIÓN 7318-2003</u> . Escuela de Artes Musicales. Asignación de código a carrera.	14
<u>RESOLUCIÓN 7319-2003</u> . Sede Regional del Pacífico. Ubicación de graduados del Diplomado en Inglés Conversacional del Colegio Universitario de Puntarenas	14

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4775

Celebrada el martes 18 de febrero de 2003

Aprobada en la sesión 4781 del martes 11 de marzo de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4771, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes del Rector:

- a) Consejo Nacional de Rectores
Informa que el Consejo Nacional de Rectores publicó en un campo pagado, en el periódico La Nación, el comunicado "Repensar la Educación Costarricense", que tiene relación con el encargo del señor Presidente de la República a las Universidades para llevar a cabo una acción de discusión amplia del tema del desarrollo de la educación costarricense.
- b) Libro
Se refiere al libro que se presentó en el Foro Social en Porto Alegre sobre la educación superior frente a la voz.
- c) Contraloría General de la República
Comenta la situación que se ha presentado con la Contraloría General de la República, relacionada con la liquidación del presupuesto.
- d) Derogatoria de Reglamento
Informa sobre la derogatoria del Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica. Resolución R-702-2003
- e) Estudio de plazas congeladas. Resolución R-703-2003
Informa sobre la Resolución 703-2003, que procura terminar con el sistema de congelamiento de plazas como una política generalizada.

ARTÍCULO 3. Informes de la Dirección:

- a) FUNDEVI
La señora Directora se refiere al oficio 051-2003, de FUNDEVI, relacionado con la transferencia de 200 millones de colones para las obras de infraestructura de la Facultad de Ingeniería.
- b) Proyectos de Ley, integración de Comisiones Especiales:
 - Ley para la promoción de la participación ciudadana en las organizaciones. Expediente 14.708. Coordina Mg. Óscar Mena R. Oficio CU.D.02-12-439.
 - Prohibición de la utilización de recursos públicos para la compra o adquisición de licores. Expediente 14.726. Coordina Dr. Claudio Soto V. Oficio CU.D.02-12-440.

- Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA). Expediente 14.891. Coordina M.Sc. Margarita Meseguer Q. Oficio CU.D. 03-02-028.

- c) Ley General de Control Interno
Se refiere a dos dictámenes relacionados con la Ley General de Control Interno, uno elaborado por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, y el otro por el Dr. Sergio Reuben.
- d) Informe de Miembros
El señor Miguel Ángel Guillén, representante estudiantil ante este Órgano Colegiado, se refiere al XXI Congreso Estudiantil Universitario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 11*)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-03 sobre "Adenda al Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional que permita a FUNDEVI administrar recursos correspondientes al 15% de acuerdo con las mismas condiciones que se proponen para regular esos fondos en la Oficina de Administración Financiera (OAF).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico, en su artículo 30, incisos a) y e), establece que: "Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica. e) Establecer las políticas de asignaciones de fondos para efectos presupuestarios (...)"
2. El Consejo Universitario, en sesión 4384, artículo 7, del 16 de setiembre de 1998, aprobó los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo. Se publican en el Alcance a La Gaceta Universitaria 03-98. En sus principios Generales y Lineamientos establece, entre otros, lo siguiente:
 - "1.6. Esta forma de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo debe tomar en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

- 1.6.1. Las políticas y principios generales de la Universidad de Costa Rica.
- 1.6.2. La participación de las unidades operativas y las vicerrectorías.
- 1.6.3. La utilización de los mecanismos administrativos y de control interno de la Universidad de Costa Rica, y los mecanismos de administración financiera, de la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI) sujetos al control de la Universidad de Costa Rica.

En sus mecanismos de Administración Financiera se establece:

- 4.6. Fondo de Desarrollo Institucional: Se crea un Fondo de Desarrollo Institucional que operará bajo la normativa de administración de dicho Fondo y no podrá financiar gastos salariales.
3. La Rectoría, mediante oficio N.º R-CU-31- 2001, del 22 de febrero de 2001, comunica al Consejo Universitario, en la sesión 4612 (3.d) celebrada el miércoles 28 de febrero de 2001, que mediante adenda al Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, que regirá para 2001, se acordó modificar la cláusula séptima para que se lea con el siguiente texto: "FUNDEVI se compromete a que todos los excedentes provenientes de su gestión sean depositados en la caja única de la Universidad". Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión 4439, artículo 8, del 4 de mayo de 1999.
 4. El Consejo Universitario, en sesión 4711, artículo 4, del 16 de abril de 2002, aprobó las políticas prioritarias que orientarán la formulación y ejecución del plan presupuesto institucional para el año 2003. Entre ellas, están las siguientes:
 - "6. Eficiencia, Eficacia y Rendición de Cuentas en la Administración Universitaria.
Estas políticas se refieren a la búsqueda constante de mejoramiento continuo y sistemático de la administración universitaria, como apoyo de la academia.
 - 6.1. La cultura de rendición de cuentas de todas las autoridades y funcionarios universitarios, constituirá una práctica primordial que permita mostrar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos.
 - 6.6. La Universidad de Costa Rica fortalecerá los procesos de auditoría y control de calidad en forma continua y permanente sobre las actividades que se canalizan por FUNDEVI y por la Oficina de Administración Financiera en sus modalidades de vínculo externo."
 5. El Consejo Universitario, en la sesión 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, aprobó el Reglamento para la Admi-

nistración del Fondo de Desarrollo Institucional que establece en su artículo 5: Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional" (°).

6. Las universidades públicas, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169, del 26 de junio de 1990, están facultadas para constituir fundaciones, para mejorar y agilizar la venta de sus bienes y servicios. Al respecto, ambos artículos literalmente señalan:

"Artículo 94.- Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.

Artículo 95.- Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza."

7. La Contraloría General de la República señaló, en el oficio N.º 7689 del 8 de julio de 2002 (DAGJ-1102-2002), lo siguiente: "(°) El objeto de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico es que las fundaciones constituyan una plataforma tal que permita la mejora y agilidad en la venta de bienes y servicios producidos por la universidad, distinta es la actividad de adquisición de los insumos que la universidad requiere para producir esos bienes y servicios (instalaciones, personal, materiales, etc.) los que debe adquirir por sí misma, y no puede trasladar su actividad de contratación administrativa a una entidad de derecho privado que no está legalmente autorizada para tales efectos (°)".
8. La Ley General de Control Interno, en sus artículos 3 y 4, establece:

"Artículo 3.º -Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno. La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento a esta Ley. Dicha normativa

será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa (...)

Artículo 4.º - Aplicabilidad a sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo tercero (º).

ACUERDA :

Denegar la solicitud presentada por los Directores de FUNDEVI para que por medio de una adenda al Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional permita a FUNDEVI administrar los recursos correspondientes al 15% de acuerdo con las mismas condiciones que se proponen para regular esos fondos en la Oficina de Administración Financiera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden de la agenda para recibir al doctor Juan Manuel Villasuso, quien brindará una reflexión sobre la Universidad Pública.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe al doctor Juan Manuel Villasuso, quien presentará una reflexión sobre la Universidad Pública.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4776

Celebrada el miércoles 19 de febrero de 2003

Aprobada en la sesión 4781 del martes 11 de marzo de 2003

ARTÍCULO 1. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC- 03-05 sobre "Interpretación auténtica del artículo 44, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 44, inciso a), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, dice lo siguiente:

Artículo 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a) El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza, bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia (El subrayado no es del original).
2. El espíritu de esta norma no es ligar el tiempo servido como docente a una sola institución, y por lo tanto, ese mínimo de cinco años puede computarse en varias instituciones que sumen ese tiempo, siempre y cuando se trate de tiempo servido en propiedad, tal y como lo establece el Reglamento de marras; el rendimiento del docente en esas instituciones haya sido, al menos, satisfactorio, y se trate de una institución de "reconocido prestigio". Estos aspectos deben ser evaluados por el Vicerrector de Docencia.

ACUERDA

Interpretar el artículo 44, inciso a), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, de la siguiente manera:

Que para el reconocimiento del tiempo servido como docente, se computará el que haya laborado, con un mínimo de cinco años, como profesor en propiedad en otras instituciones de educación superior, siempre y cuando en la sumatoria del tiempo servido, si existen períodos simultáneos de trabajo, se compute el de una sola institución; el rendimiento del docente haya sido al menos, satisfactorio y se trate de una institución de reconocido prestigio.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-02 sobre el Recurso de revocatoria inter-

puesto por el señor Omar Solano Rojas en contra de la Resolución de la sesión N.º 586 del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, no le reconoce, ni le convalida ni equipara el diploma, grado y título, por cuanto el Curso de Especialización de Prótesis Dental, realizado en el año 1987 por el señor Omar Solano Rojas, en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil, no corresponde a ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.
2. El curso realizado por el señor Solano Rojas tuvo una duración de nueve meses, iniciado en el mes de febrero de 1987 y concluido en el mes de noviembre de 1987, y de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de especialidades odontológicas del Colegio de Cirujanos Dentistas, se requerirá de una duración mínima de 24 meses para estudios de posgrado en las especialidades en Endodoncia y Prostodoncia. Además, el señor Solano Rojas cursó simultáneamente dos cursos de especialización (Endodoncia y Prostodoncia).
3. El dictamen académico solicitado por el Sistema de Estudios de Posgrado al Posgrado en Odontopediatría de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica, señala que "(...) los estudios que realizó el Dr. Solano, son muy similares a los que el Departamento de Ciencias Restaurativas ofrece como un curso de extensión docente denominado "Pasantía en Ciencias Restaurativas y Prostodoncia".

(...) el curso mencionado anteriormente consta de una porción teórica y una práctica para un total de más de 2500 horas efectivas en un lapso de 12 meses lectivos. Este curso, a pesar de que recibe la categoría de curso de posgrado, no otorga el título de especialidad en prostodoncia.

(...) el curso de Especialización en Prótesis Dentales hecho por el Dr. Solano en la Universidad Estatal de Campinas, en Brasil es muy inferior, en tiempo dedicado al mismo, al recibido por los estudiantes de la pasantía, por lo que opina que no se debe equiparar con una Especialidad en Prótesis Dental. (...) (oficio PREPO-11-2002 del 12 de marzo del 2002).
4. La respuesta del Director de la Facultad de Odontología de Piracicaba, doctor Antonio Wilson Sallum, que indica lo siguiente: "En la Universidad Estatal de Campinas para los cursos de grado y posgrado se extienden diplomas, mientras que para los demás cursos se extienden certificados de conclusión."

5. No corresponde en este caso el mecanismo de reconocimiento por cuanto se determinó que el curso realizado por el señor Solano Rojas no condujo a la obtención de ningún diploma ni título de posgrado, de conformidad con la definición que da el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación, artículo 2, inciso o) "Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho."

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Omar Solano Rojas, contra la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.º 586, celebrada el 2 de abril de 2002, en la cual se conoció su solicitud de reconocimiento y equiparación del curso de especialización en prótesis dental, realizado en la Facultad de Odontología de Piracicaba de la Universidad Estatal de Campinas, Brasil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4772, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Ministerio de Educación
Informa que recientemente tuvo una reunión con la señora Ministra de Educación, en la cual empezaron a discutir los mecanismos que van a seguir las cuatro universidades públicas, para la discusión sobre la educación en Costa Rica.
- b) Situación en la Sede de Limón
Se refiere a la situación que se ha presentado con el préstamo de cuatro aulas de la Sede de Limón para que el Colegio Deportivo de Limón desarrolle sus actividades.
- c) Presupuesto de las universidades públicas
Se refiere a la estrategia utilizada por las universidades públicas en cuanto a la aprobación de presupuestos y liquidación del año 2002.

ARTÍCULO 5. Informes de la Dirección:

- a) Solicitud de permiso del Señor Rector
El Consejo Universitario **ACUERDA** concederle permiso al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, para ausentarse de las sesiones los días 25 y 26 de febrero, a fin de que asista a la reunión 2003 Worldwide Education and Research Conference que se desarrollará en San Francisco, California, del 24 al 27 de febrero, y el 28 de febrero pa-

ra dictar la lección inaugural del año lectivo 2003 de la Universidad de El Salvador.

ACUERDO FIRME.

- b) Publicación en el periódico La Nación "Fundación Merck Sharp & Done donará \$100.000 a UCR."
La señora directora se refiere a una beca que ganó la Universidad de Costa Rica por \$100.000 que le otorgó la Fundación de la compañía farmacéutica Merck Sharp & Done, por sus grandes logros en campo de la investigación.
- c) Programa de residencias estudiantiles
Se refiere a nota enviada por estudiantes beneficiarios del programa de Residencias Estudiantiles, en la que plantean su preocupación por una decisión tomada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en relación con estas residencias.
- d) Capacitación al personal del Consejo Universitario
Se refiere al proceso de capacitación al personal del Consejo Universitario, sobre el tema Protocolo Corporativo.
- e) Informe de Miembros
El magister Oscar Mena se refiere a la situación relacionada con COOPESERVAL, la cual tiene la administración del comedor estudiantil.
El representante estudiantil, Esteban Murillo Díaz presenta su renuncia al cargo de miembro del Consejo Universitario por el sector estudiantil, la que se hará efectiva a partir del 3 de marzo de 2003.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 12)

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-03-03 sobre la modificación a los artículos 22, inciso a), 27, en su parte IT, 35, incisos a) y b), 36, incisos a), d), e) y f), 37, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, que se gestione la revisión de algunas inconsistencias que encontró en el Reglamento de régimen académico estudiantil (VVE-132-2002 del 11 de febrero de 2002).

2. Todas las inconsistencias se analizaron en el seno de la Comisión de Reglamentos, en conjunto con la M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
3. En sesión 4733, artículo 2, del 14 de agosto de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-02-16-B, en el cual se propone modificar los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e), y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil, y se acuerda publicarlo en consulta.
4. De conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, se publicó, en consulta en La Gaceta Universitaria N.º 24-2002 del 11 de setiembre de 2002, la propuesta que señala el párrafo anterior.
5. La Comisión de Reglamentos estudió las observaciones enviadas por la comunidad universitaria; asimismo, incorpora dentro del texto propuesto las modificaciones que consideró más convenientes.

ACUERDA

Aprobar las modificaciones a los artículos 22 inciso a), 27, en su aparte IT, 35 incisos a) y b), 36 incisos a), c), d), e) y f), 37 incisos b) y e), y artículo 39 del Reglamento de régimen académico estudiantil, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 22, inciso a)

El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, este deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros). Si en casos debidamente justificados las evaluaciones no pueden ser entregadas, la unidad académica respectiva deberá hacerse responsable de la custodia y conservación de las pruebas y de garantizarle al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso. Además, todo estudiante deberá recibir, por parte del profesor, una constancia escrita de la nota obtenida en el examen.

Artículo 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año ca-

lendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.

El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.

En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

Artículo 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r:

- a) La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o con la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.
- b) El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.

Artículo 36.

- a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, o, en su defecto, cinco días hábiles posteriores a la entrega de los resultados de la ampliación o inclusión de matrícula, según la fecha definida en el calendario universitario.
- c) El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el inciso b).

- d) El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.
- e) Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso s). Esto, en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.
- f) El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil o de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante. El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica, quien velará por su adecuado seguimiento.

Artículo 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan en cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas.
- e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profe-

sional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

Artículo 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto, mientras se normalice su situación académica.

A inicio del primero y segundo ciclos, la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil o a la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-2003-001 sobre Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En La Gaceta 24-2002 del 11 de setiembre de 2002 se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica.
2. Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su consideración las observaciones de Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, Escuela de Administración Pública, Escuela de Ciencias de Computación e Informática, Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Enfermería, Escuela de Formación Docente, Escuela de Lenguas Modernas, Facultad de Derecho, Facultad de Farmacia, IMEC, Oficina de Orientación, Oficina de Registro e Información, Posgrado en Evaluación Educativa, Sección de Química Analítica, Sección de Química Industrial.
3. La Comisión de Reglamentos analizó las recomendaciones emitidas por las instancias universitarias e incluyó las que consideró pertinentes.

ACUERDA

1. Aprobar el "Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica" para que se lea de la siguiente manera: (*Véase Alcance a la Gaceta 1-2003*).
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que elabore un glosario de los términos usados en este reglamento para que sea incluido en su publicación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-02 de la Comisión Especial sobre "Análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión 4620, artículo 6, del 27 de marzo de 2001, acordó lo siguiente:
 1. Nombrar una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, integrada por el Dr. Claudio Soto Vargas, Coordinador, Dr. William Brenes G. y Lic. Marlon Morales Ch., miembros del Consejo Universitario; un representante de la Oficina de la Contraloría Universitaria; un representante de la Oficina Jurídica, un representante de la Oficina de Planificación Universitaria, un representante del Rector y un representante del sector docente designado por el Rector, a fin de que asuma los encargos específicos dados por el Consejo Universitario en la sesión 4490, artículo 8, del 14 de octubre de 1999.

Esta Comisión deberá efectuar un análisis sobre aspectos específicos del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica y emitir las recomendaciones para definir las políticas de contratación y salarios de la Institución (...)
 2. Los documentos, *Informe final de la investigación salarial de la UCR*, preparado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, *Diagnóstico del sistema salarial*, a cargo de la Contraloría Universitaria, y *Estudio comparativo de salarios*, elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior, confirmaron la necesidad de desarrollar en la Institución un nuevo modelo de gestión de recursos humanos y posibilitaron la creación de la propuesta de lineamientos generales y específicos para este nuevo modelo.
 3. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2003 presenta como ejes temáticos, entre otros: el desarrollo institucional y el mejoramiento de la gestión académica, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la Administración Universitaria.
 4. En sesión 4720, artículo 3, del 28 de mayo de 2002, el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica. En esta sesión se acuerda lo siguiente:

Que la Comisión Especial reelabore el dictamen CE-DIC-02-14, referente al análisis específico del sistema de contratación y salarios de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se conceptualicen, de una mane-

ra mejor, los términos de referencia del estudio que se realizaría, y otros aspectos ya señalados en la sesión.

ACUERDA

1. Establecer los siguientes principios generales y lineamientos específicos para la elaboración de un modelo de gestión de recursos humanos que orienten las actividades actuales en materia de recursos humanos institucionales, para que se lean de la siguiente manera:

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

- I. La Universidad de Costa Rica requiere, de sus funcionarios, docentes y administrativos, una conciencia creativa, crítica y objetiva, que permita la participación comprometida y de alto desempeño en el desarrollo efectivo de los diversos procesos y el logro de los propósitos institucionales.
- II. El trabajo universitario debe ser un medio que satisfaga necesidades y expectativas de los usuarios individuales y colectivos de la Institución y, a la vez, posibilite el desarrollo integral, la realización personal, profesional y laboral de los funcionarios.
- III. La gestión institucional universitaria, académica y administrativa, orientada por lineamientos de excelencia y calidad en el servicio, deberá desarrollar la cultura organizacional que permita articular, de manera integral, su planificación estratégica, estructuras y procesos de trabajo.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

- a) Proveer a la Institución del recurso humano, en función de consideraciones de excelencia y calidad, para las actividades de docencia, investigación, acción social y administración.
- b) Fortalecer el sentido de pertenencia e identificación institucional en todos los funcionarios, con el fin de que su aporte sea concordante con los objetivos de la Institución.
- c) Desarrollar las capacidades, habilidades y actitudes de los funcionarios en todos los niveles de gestión universitaria, para un alto desempeño, calidad de servicio, el cambio, mejoramiento continuo y una actitud positiva hacia el trabajo.
- d) Velar porque la organización del trabajo, definición de responsabilidades y contenido de los puestos, respondan a las consideraciones de excelencia y enfo-

ques de mejoramiento continuo.

- e) Retribuir a los funcionarios universitarios mediante un sistema salarial equitativo, que procure un equilibrio interno y externo.
 - f) Contar con un sistema de incentivos que reconozca el aporte del individuo a la gestión institucional y sus esfuerzos para su desarrollo personal y profesional.
 - g) Fortalecer y potenciar integralmente los programas de calidad de vida laboral, tales como: capacitación continua; salud integral, ocupacional y ambiental; de relaciones laborales, como condiciones necesarias para el desarrollo integral del recurso humano.
 - h) Fomentar el óptimo aprovechamiento del recurso humano institucional por medio de la creación de condiciones que articulen con mayor flexibilidad la movilidad de profesionales universitarios entre las áreas académica y administrativa.
2. Solicitar a la Administración activa que los funcionarios universitarios responsables del seguimiento e interacción con los adjudicatarios de la Licitación Restringida N.º 53-2002 "Diseño de un modelo estratégico y la implementación de un sistema de clasificación y valoración de puestos administrativos en la Universidad de Costa Rica" orienten esa gestión conforme a los principios generales y lineamientos específicos detallados en el punto 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4775 artículo 4
Martes 18 de febrero de 2003

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Muñoz Guillén, Mercedes (1) Facultad de Ciencias Sociales	Decana	París, Francia	17 al 22 de febrero	Sexta Sesión del Consejo Intergubernamental del Programa de Gestión de las Transformaciones Sociales (MOST) de la UNESCO <i>Participará, como representante de Cos - ta Rica, en debates y hará propuestas de reestructuración del Programa MOST</i>	\$830,95 Pasaje y gastos de salida	\$700 Viáticos FUNDEVI
Lafuente Marín, José David Facultad de Odontología	Asociado	San Antonio, Texas, Estados Unidos	10 al 17 de marzo	XXXI Congreso Anual de la American Association of Dental Research <i>Presentará tres trabajos de investigación realizados durante el año 2002</i>	\$500 Viáticos	\$800 Pasaje Aporte personal
Suárez Villegas, Diego Escuela de Arquitectura	Interino Licenciado (2 y 3)	Yokohama, Japón	11 al 16 de marzo	Taller de Verano y Exposición Interna- cional de Arquitectura <i>Dará una charla sobre arquitectura costarricense</i>	\$500 Viáticos	\$1100 Complemento de viáticos Universidad Kanto-Gakuin \$2000 Pasaje Aporte personal

- 1) Ad-referéndum.
- 2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- 3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de 3/8.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4776 artículo 6
Miércoles 19 de febrero de 2003

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Macaya Trejos, Gabriel (1) Rectoría	Rector	San Francisco, California, Estados Unidos y San Salvador, El Salvador	24 al 28 de febrero	"2003 Worldwide Education and Research Conference" <i>En esta conferencia se tratarán difer - entes áreas de interés para la Universidad de Costa Rica</i> <i>Además en la Universidad de El Salvador dictará la Clase Inaugural del Curso 2003</i>	\$405 Viáticos y gastos de salida	\$1805 Pasajes y complemento de viáticos Sun Microsystems
Castro Matamoros, Ana Lucía Escuela de Geología	Interina Licenciada (2)	Toluca, México	24 de febrero al 1 de marzo	Reunión con autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAME) <i>Concretará vínculos de cooperación entre ambas instituciones con el fin de establecer proyectos conjuntos</i>		\$1218,18 Viáticos, pasaje y gastos de salida Fondo Restringido No.004 del Proyecto CARA (3)
Castillo Hernández, Elena Sede Regional del Atlántico	Instructora Licenciada	Sevilla, España	3 al 17 de marzo	Congreso Molecular Biology and Cultural Heritage <i>y visitará el Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla</i> <i>En la Universidad de Sevilla hará una pasantía en el laboratorio de Biología Molecular para capacitarse en el campo de bacterias que producen corrosión en materiales tipo piedras y metales</i>	\$500 Viáticos	\$962,46 Complemento de viáticos Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología \$800 Pasaje FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (3) Red Centroamericana para el Manejo del Recurso Hídrico.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7144-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Pacífico (oficio SPD-724-2002), adiciona a la Resolución VD-R-7144-2002, según se especifica:

Autorizar los siguientes trámites y procedimientos en el marco de la carta de entendimiento entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Puntarenas para desarrollar la carrera de Bachillerato en Educación Primaria.

1. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica asignará un código especial a los estudiantes que ingresan al plan de estudios de Bachillerato en Educación Primaria vía la "Carta de Entendimiento entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Puntarenas para Desarrollar la Carrera de Bachillerato en Educación Primaria", dado que la UCR y el CUP otorgarán conjuntamente el título de Profesorado en Educación Primaria.
2. La Oficina de Registro e Información llevará actualizado el expediente académico de estos estudiantes. Para ello, debe inscribir los cursos de este plan de estudios que los estudiantes hayan matriculado, y registrar sus calificaciones. La Dirección de la Sede Regional del Pacífico, y la coordinación de la Carrera en Educación Primaria, coordinarán directamente con el Colegio Universitario de Puntarenas, para que las calificaciones sean transferidas de éste a la UCR.
3. A los estudiantes que terminan su VI ciclo lectivo antes del mes de noviembre, se les dará un plazo máximo hasta el mes de noviembre de ese mismo año, para presentar a la UCR su título de Diplomado o Profesorado. Y a los que terminan antes del mes de abril se les dará un plazo máximo hasta el mes de abril de ese mismo año, para presentar el título de Diplomado a la UCR. La Dirección de la Sede Regional del Pacífico junto con la coordinación de la Carrera, se encargarán de llevar el control de los estudiantes que presentaron el título de Diplomado o Profesorado de acuerdo con estas disposiciones. La presentación del título de Diplomado o Profesorado es requisito fundamental para que el estudiante consolide el ingreso a la UCR según la resolución VD-R-7144-2002.
4. Los ciclos lectivos de este plan de estudios según se establecen en la carta de entendimiento supracitada y el ingreso de los estudiantes de la UCR podrá darse en cualquiera de estos ciclos, previa autorización de la Dirección de la Sede Regional del Pacífico. La Oficina de Registro e Información habilitará periodos especiales para el ingreso y matrícula de cursos de este plan de estudios.
5. Las anteriores disposiciones serán aplicadas a los estudiantes que ingresaron a dicho plan de estudios en el año 2001 y 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de marzo del 2003.

RESOLUCIÓN 7315-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la **Escuela de Medicina** los señores:

Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" USAM
Melva Edith Asprilla Vásquez

Universidad de Cartagena, Colombia
Nelson Taborda Ferrer (recurso de revocatoria)

Universidad de Chile
Alex David Gazauí (recurso de revocatoria)

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
Gustavo Gilberto Larroque

Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba
Mario Alejandro Llorente Beaton
María Esther Pire

Universidad Central de Ecuador
Deliana Solís Palomino

Universidad Land Baden-Worttemberg
Lustch Ulrike de Saborío

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
Marisol Fonseca Hernández
Fátima Tuckler Tórrez

Universidad Nacional Federico Villarreal
Jeanneth Prevost Navea

Universidad de Los Andes, Venezuela
Gladys Pérez de González

Universidad de Southern Illinois, Estados Unidos
Jeffry James Fassero

Universidad Central de Venezuela
Lía del Valle Mata Ramos
Franco Stanzione Barradas
José Rafael Otero Gollarza

Universidad de la Habana, Cuba
Andrés Raúl Pérez Díaz

Universidad de Antioquia, Colombia
Lina Alejandra Gómez Mejía
María Victoria Cadavid Restrepo

Pontificia Universidad Javeriana, Colombia
Galia Constanza Fonseca Portilla
Alberto Beltrán Niño

Universidad Libre de Colombia
Germán Céspedes Roncancio

Universidad de San Carlos, Guatemala
Jorge Armando Castillo Rodas

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Karla Patricia Reyes Zelaya

José Roberto Ulloa González

1. El examen será escrito y tiene como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efecto de equiparación del grado del título respectivo.
2. El examen comprenderá los siguientes temas: **Medicina General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Ciencias Básicas**, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. El examen será en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Se aplicará el viernes **28 de marzo del 2002**, a las **8:00 a.m.** en el Auditorio 2-09, ubicado en el segundo piso de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
5. La decisión final se expresará en término de **aprobado o reprobado**.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
7. Los candidatos que reprobren por segunda vez el examen especial, pueden realizar por tercera ocasión el mismo en un plazo no menor de 18 meses.
8. En caso de no presentarse al examen especial, deberán comunicarlo 10 días antes de su realización.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para resolver a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2002.

RESOLUCIÓN 7316-2003

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Odontología el señor HÉCTOR DAVID RINCÓN GÓMEZ, procedente del Colegio Universitario Colombiano.

1. Los exámenes de incorporación versarán sobre los siguientes temas teóricos:
 - Odontología social
 - Odontología infantil y ortodoncia
 - Exodoncia y cirugía
 - Diagnóstico y medicina bucal
 - Dolor Orofacial
 - Coronas y puentes

Operatoria
Prótesis total y parcial
Endodoncia
Periodoncia

Con respecto a los exámenes prácticos, serán los mismos excepto Odontología social.

2. Los resultados se expresarán con el término aprobado o improbadado, y cada examen requiere una nota de aprobación no menor que siete.
3. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Títulos de la Facultad de Odontología administrará los exámenes.

La Unidad Académica comunicará oportunamente estas normas al postulante, así como los temarios.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2003.

RESOLUCIÓN 7318-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección Escuela de Artes Musicales (oficio EAM-137-2003, autoriza lo siguiente:

1. La asignación de código a la carrera:
 - Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música (código 320246)
2. Los estudiantes ubicados en los padrones de las carreras:
 - Bachillerato en la Enseñanza de la Música
 - Licenciatura en la Enseñanza de la MúsicaSerán reubicados en la carrera y código indicados en el numeral 1.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de marzo del 2003.

RESOLUCIÓN 7319-2003

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CONARE), los acuerdos del Consejo Universitario (sesión #4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997 y sesión #4413, artículo 3 del 1 de marzo del 2001), la resolución 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia y el oficio SPD-161-2003, de la Dirección de la Sede Regional del Pacífico, autoriza lo siguiente:

1. La Sede Regional del Pacífico ubicará a los graduados del Diplomado en Inglés Conversacional del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), que posean el título de Diplomado, en la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (código 600116), que les permite continuidad curricular.

2. Los estudiantes procedentes de la institución supracitada que posean el Diplomado mencionado en el numeral 1, quedarán circunscritos en la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (código 600116) y en la Sede Regional del Pacífico en que soliciten ingreso sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede; en el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Universidad de Costa Rica, una carrera diferente a la supracitada (Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (código 600116) deberán de realizar y aprobar el examen de admisión a la institución y cumplir con los requisitos, normas y proce-

dimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.

3. Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes procedentes del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP). Asimismo, deberán de cumplir con los requisitos y correquisitos que éstos tengan establecidos.

3.1. A los graduados del Diplomado en Inglés Conversacional de la institución supracitada, se les reconoce el Diplomado y deberán, de matricular y aprobar los cursos y los créditos (122) siguientes, para optar por el Bachillerato en la Enseñanza del Inglés.

Estructura de cursos del Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (código 600116), para los graduados del Diplomado en Inglés Conversacional de la institución mencionada en el numeral 1 de esta resolución.

Código	Nombre del Curso	Créditos
EG-0124	Curso Integrado de humanidades I	6
EG-0125	Curso Integrado de humanidades II	6
EF-	Actividad deportiva	0
EG	Actividad artística	2
	Repertorio	3
ED-0021	Introducción a la pedagogía I	3
ED-0194	Crecimiento y aprendizaje del adolescente	3
ED-0032	Introducción a la pedagogía II	3
ED-0017	Bases psicosociales de la educación	3
IO-5200	Comunicación escrita I	4
IO-5300	Fonética y lectura	3
IO-5301	Laboratorio y Fonética y lectura	1
ED-0027	Procesos enseñanza-aprendizaje y comunicación	3
ED-1107	Diseño curricular en educación	3
IO-5210	Comunicación escrita II	4
IO-5430	Comunicación oral IV	3
IO-5004	Laboratorio de Comunicación oral IV	1
IO-5307	Fonología del idioma inglés	3
IO-5302	Laboratorio de Fonología del idioma inglés	1
IO-5610	Comprensión de lectura	3
ED-0197	Normas básica para evaluar los aprendizajes de la educación secundaria	3
IO-5220	Comunicación escrita III	4
IO-5440	Comunicación oral V	3
IO-5005	Laboratorio de Comunicación oral V	1
IO-5600	Técnicas de investigación	3
ED-0040	Tecnología educativa y preparación de material didáctico	3
SR-I	Seminario de realidad nacional I	2
IO-5230	Comunicación escrita IV	4
IO-5450	Comunicación oral VI	3
IO-5006	Laboratorio de Comunicación oral VI	1
IO-5500	Literatura estadounidense	3
IO-5310	Lingüística	3
ED-0620	Procesos enseñanza-aprendizaje en inglés	4
IO-5007	Taller de expresión corporal	4
IO-5320	Lingüística comparada	3
IO-5510	Literatura británica	3
ED-0126	Experiencia profesional I en inglés	4
SR-II	Seminario de realidad nacional II	2
IO-5520	Literatura comparada	3
CI-0101	Introducción al procesamiento de microcomputadora	4
ED-0127	Experiencia profesional II en inglés	4
Total de créditos por aprobar		122

4. El sistema de cursos del apartado 3.1 son requisitos y co-requisitos para los estudiantes procedentes de la institución ahí especificada.
5. Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas).
6. La estructura de cursos y los créditos del apartado 3.1 podría ser revisado y actualizado por la Sede Regional de Occidente de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en la Enseñanza del Inglés (código 600116) o en el plan de estudios del Diplomado del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), de la institución de donde proceden los estudiantes que han ingresado en el marco del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Disposiciones que deberán asumir los estudiantes de la institución supracitada.
7. Todo estudiante que se acoja a esta resolución deberá cumplir con las normas y procedimientos de la resolución 6484-98 de esta Vicerrectoría y otras disposiciones que se emitan para esos efectos.
8. Para todos los efectos, los estudiantes admitidos quedan sujetos a los trámites, disposiciones normativas y jurídicas de la institución.
9. Autorizar a los profesores consejeros de la Sede Regional del Pacífico de la carrera en mención para que asuman las disposiciones de esta resolución, la resolución 6484-98 y las establecidas en el Reglamento de Régimen académico Estudiantil.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2003.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vice-rectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".